

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2014-00786

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por DIANA LUCÍA OSPINA AVENDAÑO y SANTIAGO DE JESUS JIMENEZ OSPINA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que revocó parcialmente y confirmó la sentencia de primera instancia.

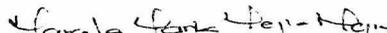
Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, se fija la suma de \$7.049.344 a cargo de la parte demandada y a favor de la señora DIANA LUCIA OSPINA AVENDAÑO.

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 140 Fijados en la Secretaría del  
Despacho el día 16 de septiembre de 2021 a las 8  
a.m.

  
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA  
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

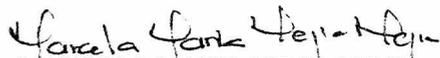
RADICADO 2014-0786

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas:

agencias en derecho 1 instancia	\$7.049.344
agencias en derecho 2 instancia	\$ -0-
agencias en derecho en casación	\$ -0-
Gastos	\$ -0-
TOTAL COSTAS:	\$7.049.344

SON: SIETE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS \$7.049.344 a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la señora DIANA LUCIA OSPINA AVENDAÑO.

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

  
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

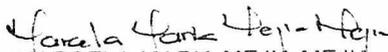
Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 140 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 16 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

  
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA  
Secretaria